Asunto: Acuerdo sobre la modificación de la versión pública.

Colima, Col., a 28 de agosto del 2017.

- - - Acuerdo del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado con relación a la confirmación, revocación o modificación de la **versión pública** consistente en: ***"VERSIÓN PÚBLICA DE LAS TRANSFERENCIAS QUE AVALAN LOS PAGOS REALIZADOS HASTA AHORA POR LA OPERACIÓN DE COMPRA VENTA DE LOS TERRENOS DEL PREDIO LA CAMPANA ADQUIRIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO",*** misma que se pone a consideración de este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio No. SSyGP/CGA/CARM/TRANSP./207/17 de fecha 17 (diecisiete) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), con sello de recibido en la misma fecha de su realización. - -

- - - Por lo que se somete a valoración de este Comité la versión pública elaborada por la Licda. Sandra Elizabeth Díaz María, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y que se pone a consideración de este Comité de Transparencia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Estando en sesión permanente, el pleno del Comité de Transparencia y por acuerdo se procedió al estudio y análisis de la versión pública elaborada por la Licda. Sandra Elizabeth Díaz María, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, consistente en; *"VERSIÓN PÚBLICA DE LAS TRANSFERENCIAS QUE AVALAN LOS PAGOS REALIZADOS HASTA AHORA POR LA OPERACIÓN DE COMPRA VENTA DE LOS TERRENOS DEL PREDIO LA CAMPANA ADQUIRIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO";* y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por el C. Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado y con la participación de la Secretaría General de Gobierno y de la Contraloría General del Estado que lo componen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 53, 54, 144 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, procede a dictar el presente Acuerdo, y- - - - - - - - - - -

CONSIDERANDO

1. **COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para validar las versiones públicas de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 53, 54 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

   El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Consejero Jurídico que lo presidirá, el Secretario General de Gobierno y el Contralor General del Estado.

   El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Consejero Jurídico, o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

   Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen como sus representantes.

   Lo anterior con apego a lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

2. **ANÁLISIS DE LA: *"VERSIÓN PÚBLICA DE LAS TRANSFERENCIAS QUE AVALAN LOS PAGOS REALIZADOS HASTA AHORA POR LA OPERACIÓN DE COMPRA VENTA DE LOS TERRENOS DEL PREDIO LA CAMPANA ADQUIRIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO", REALIZADA POR* LA LICDA. SANDRA ELIZABETH DÍAZ MARÍA, ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, A TRAVÉS DEL OFICIO NO. SSYGP/CGA/CARM/TRANSP./207/17 DE FECHA 17 (DIECISIETE) DE AGOSTO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE.**

En el proceso de atención a la referida validación de la versión pública, es preciso indicar que el pasado 17(diecisiete) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete, fue presentado del oficio No. SSYGP/CGA/CARM/TRANSP./207/17, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"*[…]*

Por medio del presente ocurso, tengo a bien solicitar, se someta a consideración del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, la confirmación, modificación o revocación, en su caso la clasificación de la información contenida de la versión pública del material probatorio que sustenta la respuesta a la solicitud de información de C. PEDRO ZAMORA BRISEÑO; documentación consistente en versiones públicas de las transferencias que avalan los pagos realizados hasta ahora por la operación de compra venta de los terrenos del predio la Campana adquiridos por el Gobierno del Estado de Colima.

Aunado a lo anterior, se adjuntan al presente, de conformidad en los artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en relación con el artículo Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

[…]" (sic)

3. **ANÁLISIS POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE LA: "*VERSIÓN PÚBLICA DE LAS TRANSFERENCIAS QUE AVALAN LOS PAGOS REALIZADOS HASTA AHORA POR LA OPERACIÓN DE COMPRA VENTA DE LOS TERRENOS DEL PREDIO LA CAMPANA ADQUIRIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO*", REALIZADA POR LA LICDA. SANDRA ELIZABETH DÍAZ MARÍA, ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, Y QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, A TRAVÉS DEL OFICIO NO. SSYGP/CGA/CARM/TRANSP./207/17 DE FECHA 17 (DIECISIETE)**

DE AGOSTO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE), CON SELLO DE RECIBIDO EN LA MISMA FECHA DE SU REALIZACIÓN.

Del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que las versiones públicas emitidas por la Licda. Sandra Elizabeth Díaz María, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

Es decir, tenemos que partir de que la finalidad del presente Comité reside esencialmente en observar las condiciones a que deben sujetarse autoridades, entidades, órganos, organismos, personas físicas o morales que posean información para transparentar sus actividades; sustentar los mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional de Transparencia, así como garantizar el ejercicio del derecho que a toda persona corresponde, de tener acceso a la información pública en el Estado de Colima.

En éste sentido para mejor proveer en la argumentación del asunto en cuestión, es indispensable establecer los mecanismos necesarios para que toda persona pueda tener acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, pero al mismo tiempo vigilar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente, todos ellos son elementos que debemos de ponderar en la solución y respuesta a los planteamientos concretos de la ciudadanía en las solicitudes de información.

Por ello, partimos de la **premisa fundamental** de que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para obtener y conocer la información creada, recopilada, administrada, procesada o que por cualquier motivo se encuentre en posesión de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley, siempre y cuando no se

trate de datos que por su propia naturaleza se encuentren en **estado de excepcionalidad.**

En virtud de lo anterior, Licda. Sandra Elizabeth Díaz María, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, puso a consideración de este Comité de Transparencia, la versión pública de la citada Documentación (transferencia de pagos), a fin de que este comité, confirme, revoque o modifique la **versión pública**, de la *"DOCUMENTACIÓN CONSISTENTE EN VERSIÓN PÚBLICAS DE LAS TRANSFERENCIAS QUE AVALAN LOS PAGOS REALIZADOS HASTA AHORA POR LA OPERACIÓN DE COMPRA VENTA DE LOS TERRENOS DEL PREDIO LA CAMPANA ADQUIRIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO"*.

De lo anterior se desprende que únicamente se consideró la clasificación de datos personales clasificados como información confidencial y reservada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones XIII, 122 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Por lo tanto, es de suma importancia resaltar que los artículos 3, fracción XIII, 122 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los cuales establecen:

> ***"Artículo 3.- Son objetivos de esta Ley, los siguientes:***
>
> *[...]*
>
> *XIII. Vigilar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*
>
> *[...]*
>
> ***"Artículo 122.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Esta*

información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma sus representantes y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones."

*"**Artículo 123**.- Además de la que se menciona en el artículo que antecede, para los efectos de la presente Ley se considera información confidencial la referida a personas ajenas a los sujetos obligados que se encuentre en los siguientes supuestos:*

[…]

*I. La protegida por los secretos comercial, industrial, **bancario**, fiduciario, fiscal y profesional;*

[…]

IV. Cualquier otra que así resulte por disposición de la Ley.

[…]"

De lo anteriormente descrito, es preciso insertar al texto, lo establecido por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual establece en su párrafo primero, lo siguiente:

"Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente,

fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

[…]"

En este contexto, en el artículo 124 del citado ordenamiento legal se dispone que los sujetos obligados no podrán difundir los datos personales, salvo que haya mediado el consentimiento del titular de la información.

Asimismo, en el artículo 122 de la citada Ley prevé que la información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente.

En complemento a lo anterior, en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su numeral Trigésimo octavo, se dispone el catálogo de la información que contiene datos personales y que, por ende, se considera confidencial, en los siguientes términos:

"**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

[…]

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

> La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De igual forma, en el Trigésimo octavo de los referidos Lineamientos Generales se precisa que los "secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares" **serán confidenciales.**

Asimismo, en el segundo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, se establece lo siguiente:

> *"**SEGUNDO.** A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:*
>
> *1) Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y*
>
> *2) Que la información se encuentre contenida en sus archivos." (sic)*

Por lo anterior, es preciso enfatizar que uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Colima, es garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

En consecuencia, para que las dependencias o entidades puedan otorgar acceso a información de personas físicas considerada como confidencial, deben contar con el consentimiento de sus titulares, o bien, debe estar expresamente previsto en la Ley, por ello, los sujetos obligados no pueden difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en sus

archivos, previa identificación del titular, o bien, salvo que haya mediado el consentimiento, de los individuos a que haga referencia la información.

En el caso concreto, la Licda. Sandra Elizabeth Díaz María, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a su consideración, protegió información confidencial, contenida en la *"VERSIÓN PÚBLICA DE LAS TRANSFERENCIAS QUE AVALAN LOS PAGOS REALIZADOS HASTA AHORA POR LA OPERACIÓN DE COMPRA VENTA DE LOS TERRENOS DEL PREDIO LA CAMPANA ADQUIRIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO"*; por tratarse de datos personales, con fundamento en el artículo 122 en relación con el 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

De lo anterior, este Comité de Transparencia advierte que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Colima, realizó la versión pública de 3 comprobantes de transferencia SPEI, así como 4 comprobantes de pago, los cuales se indican a continuación:

1. Comprobante de Transferencia SPEI, Folio: 160706153151.
2. Comprobante de Transferencia SPEI, Folio: 160510134601.
3. Comprobante de Transferencia SPEI, Folio: 160704170848.
4. Comprobante de Pago Interbancario, Folio único: 14012016072013442900350690 32.
5. Comprobante de Pago Interbancario, Folio único: 14012016081609591200515530 25.
6. Comprobante de Pago Interbancario, Folio único: 14012016091912062600168750 24.
7. Comprobante de Pago Interbancario, Folio único: 14012016101813092000919860 48.

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Colima, protegió los siguientes datos, que se citan al texto: **cuenta de abono, banco receptor, clave de rastreo, nombre banco de destino, cuenta de depósito,** información que de conformidad con

los artículos 3 fracciones XIII, 122 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, debe clasificarse como confidencial.

Ahora bien, este Comité de Transparencia analiza el criterio 12/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, dentro del cual se dispone que:

> ***Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada.*** *El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*
>
> ***Expedientes:***

3000/07 El Colegio de México - Alonso Lujambio Irazábal

2284/08 Instituto Politécnico Nacional - María Marván Laborde

2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social - Jacqueline Peschard Mariscal

0813/09 Secretaría de Educación Pública - Alonso Gómez-Robledo V.

2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación - Jacqueline Peschard Mariscal

Criterio 12/09

Del criterio antes citado se tiene que el número de cuentas bancarias de las dependencias debe clasificarse como reservada, así como "*otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole*", lo anterior con la finalidad de prevenir un delito, así como la sanción de las infracciones administrativas a que puede ser acreedor el generador o poseedor encargado del resguardo de la información en comento, y que puedan disponerse como información pública.

Por lo tanto, en el caso en cuestión se desprende que la determinación emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas debe ser **modificada** por este Comité, toda vez, que "*la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes*".

La Secretaría de Planeación y Finanzas, realizó versiones públicas dentro de las cuales no se testa *números de cuenta bancarios*, y *otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como*

para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que *este Comité determina que los datos descritos anteriormente*, encuadran en la hipótesis de reserva, previstas en la ley, concretamente en la contenida por la **fracción IV Y XI del artículo 116 de la ley de la materia, misma que se transcribe al tenor siguiente:**

> *"Artículo 116.- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.*
>
> *En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 111 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:*
>
> *[…]*
>
> *IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos*
>
> *[…]*
>
> *XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales."*

En este tenor, es claro, que la Secretaría de Planeación y Finanzas, **cumplió de forma parcial** con lo dispuesto en los artículos 9, 11, 110 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, por lo que, de igual forma, deberán testar; **contrato, cuenta de retiro, instrumento de seguridad, usuario, número de referencia, usuario que ingresó, cuenta de cargo, y cualquier otro elemento que pueda servir como referencia para la comisión y prevención de un delito.** Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido por el Quinto, Noveno y demás relativos de los Lineamientos

Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 53 y 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, este Comité, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para conocer de la presente clasificación de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima. -

SEGUNDO.- Este Comité de Transparencia, **MODIFICA** la versión pública de: *"LAS TRANSFERENCIAS QUE AVALAN LOS PAGOS REALIZADOS HASTA AHORA POR LA OPERACIÓN DE COMPRA VENTA DE LOS TERRENOS DEL PREDIO LA CAMPANA ADQUIRIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO"*, elaborada por la Secretaría de Planeación y Finanzas, y presentadas ante este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio No. SSyGP/CGA/CARM/TRANSP./207/17 de fecha 17 (diecisiete) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete), debiendo llevar a cabo la **modificación de la versión pública** de la información, testando en dichos documentos, datos como; **contrato, cuenta de retiro, instrumento de seguridad, usuario, número de referencia, usuario que ingresó, cuenta de cargo, y cualquier otro elemento que pueda servir como referencia para la comisión y prevención de un delito,** en virtud de la naturaleza de la Información. -

TERCERO. - Se instruye al Enlace de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que una vez que haya llevado a cabo las modificaciones ordenadas en el punto anterior, podrá estar en posibilidad de publicarlas en versión pública, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo. -

NOTIFIQUESE. ----------

- - - El presente acuerdo fue aprobado por los miembros del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, por unanimidad de votos de su presidente, **LIC. ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA**, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, **C.P.C. ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ,** Contralora General del Estado y **LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ,** Director General de Gobierno y Representante del Secretario General de Gobierno ante este Comité. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **LIC. CARLOS IGNACIO CASTAÑEDA MEILLON**, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, quien autoriza y da fe. - - - - -